



Roj: **ATS 7175/2020 - ECLI:ES:TS:2020:7175A**

Id Cendoj: **28079150012020200051**

Órgano: **Tribunal Supremo. Sala de lo Militar**

Sede: **Madrid**

Sección: **1**

Fecha: **29/09/2020**

Nº de Recurso: **27/2020**

Nº de Resolución:

Procedimiento: **Recurso de Casación Contencioso-Disciplinario Militar (L.O. 7/2015)**

Ponente: **FERNANDO MARIN CASTAN**

Tipo de Resolución: **Auto**

Resoluciones del caso: **STMC 35/2020,**
ATS 7175/2020,
STS 708/2021

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Militar

SECCIÓN DE ADMISIÓN

A U T O

Fecha del auto: 29/09/2020

Tipo de procedimiento: RECURSO CASACION CONTENCIOSO

Número del procedimiento: 27/2020

Fallo/Acuerdo: Auto Admisión

Ponente: Excmo. Sr. D. Fernando Marín Castán

Letrado de la Administración de Justicia: Ilmo. Sr. D. José Palazuelos Morlanes

Transcrito por: RCF

Nota:

RECURSO CASACION CONTENCIOSO núm.: 27/2020

Ponente: Excmo. Sr. D. Fernando Marín Castán

Letrado de la Administración de Justicia: Ilmo. Sr. D. José Palazuelos Morlanes

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Militar

SECCIÓN DE ADMISIÓN

A U T O

Excmos. Sres.

D. Fernando Pignatelli Meca, presidente

D. José Alberto Fernández Rodera

D. Fernando Marín Castán

En Madrid, a 29 de septiembre de 2020.



HECHOS

PRIMERO.- En fecha 25 de febrero del presente año, el Tribunal Militar Central dictó sentencia en su recurso contencioso disciplinario militar ordinario n.º 88/19, mediante la que desestimó la demanda deducida por el Sargento de la Guardia Civil D. Maximino, frente a la resolución del Director General de la Guardia Civil de fecha 23 de mayo de 2019, que confirmó en alzada el acuerdo del General Jefe de la 2ª Zona de Castilla-La Mancha de 8 de febrero de 2019, que impuso al demandante la sanción de pérdida de cinco días de haberes con suspensión de funciones, como autor de una falta grave prevista y sancionada en los arts. 8, apartado 33, y 11.2 de la Ley Orgánica 12/2007, de 22 de octubre, del Régimen Disciplinario de la Guardia Civil, consistente en "la negligencia grave en el cumplimiento de las obligaciones profesionales y las órdenes recibidas".

SEGUNDO.- Notificada que fue la sentencia, la representación procesal de dicho sancionado, mediante escrito de fecha 6 de mayo de 2020, anunció la intención de interponer recurso de casación frente a la misma, teniéndolo por preparado el Tribunal sentenciador según auto de fecha 26 de mayo siguiente.

Es Magistrado Ponente el Excmo. Sr. D. Fernando Marín Castán, Magistrado de la Sección.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- En dicho escrito de preparación del recurso se aduce por el recurrente que el interés casacional que el caso presenta se concreta en los siguientes extremos, relativos a la sentencia impugnada:

- a) Vulneración del art. 25.1 de la Constitución española (principio de legalidad en su vertiente de tipicidad) y jurisprudencia que lo desarrolla, interpretación errónea del tipo disciplinario a la vista del contenido del procedimiento núm. 43 de Estado Mayor sobre nombramiento y cumplimentación del servicio en SIGO.
- b) Vulneración del derecho fundamental a la presunción de inocencia, reconocido en el art. 24 de la Constitución y jurisprudencia que lo desarrolla, en particular, y el principio *in dubio pro reo*.
- c) Error en la valoración de la prueba y valor probatorio del parte disciplinario.

La Sala coincide con el recurrente en cuanto a la existencia de interés casacional objetivo (art. 90.4 Ley 29/1998, reformada por LO 7/2015, de 21 de julio), en los términos en que se plantea y con los necesarios ajustes normativos y jurisprudenciales.

Ello sin perjuicio de que la sentencia que llegara a dictar la Sala pueda extenderse a otras cuestiones que exigiere el debate finalmente trabado en el recurso.

SEGUNDO.- Las costas deben declararse de oficio, al administrarse gratuitamente la Justicia Militar, conforme al artículo 10 de la L.O. 4/1987, de 15 de julio.

En consecuencia,

La Sección de Admisión acuerda:

- 1.- La admisión del recurso de casación contencioso disciplinario militar ordinario n.º 201-27/20, preparado en su día por el Sargento de la Guardia Civil D. Maximino, frente a la sentencia de fecha 25 de febrero de 2020 dictada por el Tribunal Militar Central, en su recurso contencioso disciplinario militar ordinario n.º 88/19.
- 2.- Precisar las cuestiones que se entiende presentan interés casacional objetivo y las normas que, en principio, serán objeto de interpretación, en los términos expuestos en el razonamiento jurídico primero.
- 3.- Continuar con arreglo a derecho la tramitación del presente recurso, haciendo saber al recurrente que dispone del plazo de treinta días desde la notificación de este auto para presentar escrito de interposición del recurso, y que durante este plazo las actuaciones procesales y el expediente administrativo estarán de manifiesto en la Oficina Judicial.
- 4.- Declarar de oficio las costas de este incidente.
- 5.- Comunicar al tribunal de instancia el presente auto.
- 6.- Publicar esta resolución en la forma prevista en el art. 90.7 de la Ley 29/1998.

Notifíquese este auto a las partes, con expresión de su firmeza.

Así lo acuerdan y firman.

Fernando Pignatelli Meca



José Alberto Fernández Rodera Fernando Marín Castán

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ